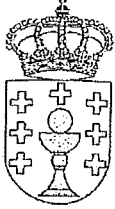




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA

PLAZA DE GALICIA
Tfno: 981184 845/959/939
Fax: 881881133 /981184853
MB
NIG: 27028 44 4 2014 0003978
084000

TIPO Y N° DE RECURSO: RQE RECURSO QUEJA 0000995 /2016-CON
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001304/2014
JDO. DE LO SOCIAL n° 002 de LUGO

Recurrente/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: VERA...

Abogado/a: ...

Procurador/a:

Graduado/a Social:

M. SOCORRO BAZARRA VARELA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

En A CORUÑA, a doce de Abril de dos mil dieciséis.

Vistas las presentes actuaciones por los/las Magistrados/as:

ILMO. SR. PRESIDENTE: EMILIO FERNANDEZ DE MATA
ILMOS/AS SRES/AS MAGISTRADOS/AS:
PILAR YEBRA-PIMENTEL VILAR
RAQUEL NAVEIRO SANTOS

que componen T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL, en nombre de S.M. el Rey, dictan el siguiente

AUTO

En el siguiente RECURSO QUEJA 0000995/2016, formalizado por en nombre y representación de actúa como Magistrada Ponente la Ilma Sra PILAR YEBRA-PIMENTEL VILAR, quien expresa el criterio de la Sala, deduciéndose de las actuaciones los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 25-1-2016 recayó sentencia desestimatoria de la demanda por despido presentada, convalidando la decisión extintiva producida. Dicha sentencia fue remitida por Lexnet a la letrada de la parte actora por el Juzgado de lo Social el 26-1-2016. La letrada no retiró la notificación hasta el 1-2-2016 según consta y ella misma reconoce. El 11-2-2016 la

actora presenta por Lexnet anuncio de recurso de suplicación , que se inadmite a trámite por Auto de 17-2-2016, por estar fuera de plazo. Contra esta resolución se presenta el presente recurso de queja, que intentada la presentación pro Lexnet en plazo, y no siendo posible la misma por dificultades del sistema, fue presentada su subsanación en plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

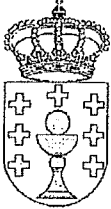
ÚNICO.- Los hechos relatados son admitidos por la recurrente en cuanto a las fechas de notificación, que se recogen en el anterior antecedente de hechos. En base a ello, y al artículo 162.2 de la LEC, redactado de nuevo por la ley 42/2015,: "cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos", y dado que la remisión fue efectuado el día 26-1-2016, la letrada tenía tres días para acceder al contenido, lo que no efectuó, (27-28-29), por lo que ha de considerarse efectuada la notificación el día siguiente hábil, 1 de febrero.

En este supuesto, la notificación efectuada a la parte actora, ha de considerarse realizada al día siguiente del considerado como de recepción, y ello , en base a que la LRJS, en el artículo 60, al tratar de las comunicaciones con las administraciones públicas para las que establece el domicilio en el que han de ser notificadas y que también lo pueden ser por medios telemáticos, establece en un segundo párrafo: "Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los letrados de las Cortes Generales y a los letrados de las Comunidades Autónomas y de la Administración de la Seguridad Social, así como las notificaciones a las partes, incluidas las que se realicen a través de los servicios organizados por los Colegios profesionales, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil" . Es decir, que en este apartado se amplía el día más, que se concedió en la LEC para determinadas comunicaciones, a todas las partes, como indica el tenor literal del artículo.

Por ello, como se considera notificada la parte actora el día 1 de febrero, ha de tenerse por realizada al día siguiente, 2 de febrero, y el plazo del anuncio del recurso de suplicación terminaría el día 10 de febrero, dado que el día 9 fue fiesta local (martes de carnaval), por lo que la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

presentación el día 11, en base al artículo 45 de la LRJS, está dentro del plazo del recurso de suplicación, y por tanto debe ser admitido el recurso de queja presentado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

La Sala acuerda: Estimar el recurso de queja formulado por ntra la resolución de fecha 17-2-2016, dictada en los autos sobre DESPIDO 0001304 /2014 JDO. DE LO SOCIAL nº 002 de LUGO y, en consecuencia, se revoca en su integridad, y se ordena que continúe la tramitación del recurso de suplicación instando por la indicada parte siempre que cumpla con los demás requisitos legales.

Expídase certificación de la presente al Juzgado de lo Social de procedencia para su notificación a las partes, quedando otra en el Rollo para su archivo en este Tribunal.. La presente resolución es firme.

Así por este Auto, lo pronunciamos, lo mandamos y asimismo lo firmamos, con la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala.

Concuera bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en A CORUÑA, a doce de Abril de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA